

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo dieciocho (18) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA	EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	ANYELA JOSEFINA PALACIO BARRIOS.
DEMANDADO	WILSON RAFAEL ROJAS VANEGAS.
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00109-00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de la siguiente medida cautelar.

1. Se abstiene el despacho de decretar la medida cautelar, toda vez que la solicitud no es clara sobre el bien mueble (Automóvil).
2. Se abstiene el despacho de decretar la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas DVL-472, marca Chevrolet, modelo 2018, línea ónix y carrocería Hatch Back, por no aportar la tarjeta de propiedad del vehículo, a nombre del demandado señor WILSON RAFAEL ROJAS VANEGAS.
3. Decretar el EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que tenga o llegare a tener el señor WILSON RAFAEL ROJAS VANEGAS, identificado con la C.C. No. 84.034.298 expedida en Riohacha – La Guajira, en las cuentas de ahorro, corrientes o CDT, en los siguientes bancos: Banco Davivienda, Bogotá, Banco Serfinanza S.A, Bancolombia, Bancoomeva., BBVA Colombia, Banco Falabella, Bancóldex, Banco Agrario de Colombia, Banco BCSC, Banco de Occidente, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris, Enlace Operativo S.A; Banco ITAU, CorpBanca Colombia S.A, Banco Pichincha, MIBANCO S.A., Banco Popular, Red Multibanca, Colpatria, Banco Credifinanciera, Banco Santander de Negocios Colombia S.A. y Fogafin, hasta completar la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 20 CENTAVOS (\$ 13.243.547.20)

Oficiese, para su inmediato cumplimiento a los respectivos Bancos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito